



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00028-00
Demandante JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ
Demandado CLAUDIA PATRICIA RUIZ LOPEZ

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CLAUDIA PATRICIA RUIZ LOPEZ**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Conforme el numeral 6 del art. 25 del CPTSS, las pretensiones deben tener precisión y claridad, así las cosas, si bien es cierto de la lectura de los hechos de la demanda, se evidencia unas presuntas fechas laborales, lo cierto es que, en el acápite de pretensiones, en su tener declarativas no existe la declarativa de la misma.
2. Ahora bien, el numeral 2 del art. 25A ibídem, nos habla de la indebida acumulación de pretensiones, se observa que la pretensión primera y tercera de las condenatorias son incompatibles entre sí, ya que la primera lo que busca es el reintegro, y la segunda una indemnización por la ruptura del vínculo laboral, se le solicita que manifieste cual es principal y cual subsidiaria.
3. Igualmente, en el acápite de pretensiones las mismas deberán ir dirigidas en contra del propietario del establecimiento de comercio, toda vez que el establecimiento comercial, carece de capacidad para ser parte.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.798 y porta la tarjeta profesional No. 203.365, como apoderado judicial de la demandante **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ** contra **CLAUDIA PATRICIA RUIZ LOPEZ**, en los términos del art. 28 del CPTSS, se le otorga el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales advertidos so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.798 y porta la tarjeta

profesional No. 203.365, como apoderado judicial de la demandante **JOHANA ESTELA FAJARDO VELASQUEZ**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 013 de fecha 19 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ae8f5c2273f5e41f82cd9376d5fc8539ceae1daa29afb0b4dec3a8e5321a2e**

Documento generado en 16/02/2024 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>